

SENTENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2004, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 31 de octubre del 2001.

Materia: Civil.

Recurrente: Silvia Mercedes González.

Abogados: Dr. Emilio Castaños y Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez y Elsa C. Báez.

Recurrido: Andrés Avelino Sarante C.

Abogado: Dr. Luis A. Bircann Rojas.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de octubre del 2004.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Silvia Mercedes González, dominicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, cédula de identidad y electoral No. 001-0169476-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia No. 358-2001-00360 dictada el 31 de octubre del 2001, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Emilio Castaños, en representación de los Licdos. Pedro Domínguez, Robert Martínez y Elsa C. Báez, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso interpuesto por la señora Silvia Mercedes González, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 31 del mes de octubre del año dos mil uno (2001)”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero del 2002, suscrito por la Licda. Elsa C. Báez Sabatino, por sí y por los Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Emilio R. Castaños Núñez, abogados de la recurrente, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de marzo del 2002, suscrito por el Dr. Luis A. Bircann Rojas, abogado de la parte recurrida Andrés Avelino Sarante C.;

Visto la resolución del 19 de octubre del 2004, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, acogiendo la propuesta de inhibición hecha por el magistrado Rafael Luciano Pichardo;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de octubre del 2002, estando presentes los Jueces: Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces que firman al pie;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere

consta: a) que con motivo de una demanda en partición de bienes, interpuesta por la señora Silvia Mercedes González, contra el señor Andrés Avelino Sarante Castillo, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en fecha 8 de noviembre del 1999, la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada por improcedente y mal fundado; **Segundo:** Rechaza la demanda en partición interpuesta por la señora Silvia Mercedes González contra el señor Andrés Avelino Sarante, por improcedente y mal fundada; **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente por tratarse de una litis entre esposos”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica, el defecto pronunciado en audiencia por falta de concluir del abogado de la parte recurrida, no obstante estar legalmente emplazado; **Segundo:** En cuanto a la forma declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Mercedes González, contra la sentencia civil No. 2632, de fecha 8 de noviembre del 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme los preceptos legales; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación por improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en consecuencia confirma, el fallo impugnado por haber hecho el Juez a-quo una correcta interpretación de los hechos y adecuada aplicación del derecho; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Juan Francisco Estrella, alguacil de Estrados de Tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente alega, en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación de la ley. Inobservancia de los preceptos legales. Artículos 1134 y 815 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Omisión de estatuir sobre conclusiones formales; **Tercer Medio:** Falta de base legal y violación al derecho de defensa, por no ponderar documentos esenciales sometidos al litigio; **Cuarto Medio:** Violación a la ley. Inobservancia de los preceptos legales contenidos en las leyes 390 de 1940 y 2125 de 1949; **Quinto Medio:** Contradicción y desnaturalización de los hechos y del derecho y violación al criterio jurisprudencial”;

Considerando que, por su parte, el recurrido propone de manera principal, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación de que se trata, fundamentándose en que la recurrente violó el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación al no interponer su recurso dentro del plazo de dos meses que siguen a la notificación de la sentencia impugnada, por lo que procede su examen en primer término;

Considerando que, en efecto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá mediante memorial que contiene los medios en que se funda, y deberá ser depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en los dos meses de la notificación de la sentencia impugnada; que, como se demuestra por los documentos depositados con motivo del aludido recurso, el recurrido, Andrés Avelino Sarante Castillo, notificó la sentencia impugnada el 27 de noviembre del 2001 mediante el acto No. 270-01 del alguacil Juan Francisco Estrella, de Estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, por lo que, tratándose de un plazo franco y residir la recurrente en la ciudad de Santo Domingo, no la beneficiaba el plazo en razón de la distancia, y su plazo vencía el 29 de enero del 2002 para depositar su memorial de casación en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia; que como dicho memorial fue depositado el 31 de enero del 2002, según se evidencia por el acuse de recibo de la secretaría de la Suprema Corte dicho recurso resulta caduco; que, aunque el memorial de casación indicado fue fechado el 29 de

enero del indicado año, no es la fecha que figura en dicho memorial la que prueba su depósito, sino la que señala la Secretaría General como fecha de recepción del memorial de casación, según lo prescribe la ley; por lo que el recurso de casación fue interpuesto tardíamente, y en consecuencia procede acoger el medio de inadmisibilidad propuesto por el recurrido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile por caduco, el recurso de casación interpuesto por Silvia Mercedes González, contra la sentencia dictada el 31 de octubre del 2001, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del doctor Luis Bircann Rojas, abogado del recurrido, por haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de octubre del 2004.

Firmado: Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do